

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO . . . . . 8,00 Pesetas trimestre.  
 PROVINCIA . . . . . 9,00 . . . . .  
 NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 Céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración Palacio de la Diputación

FRANQUEO  
CONCERTADOFRANQUEO  
CONCERTADO

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

## BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL  
Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. El REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7)

## REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 para la protección a la producción nacional.

Vengo en disponer se publiquen en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos o productos, prescrita por la ley aludida.

Dado en San Sebastián a treinta de Septiembre de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Sánchez Toca.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## SUBSECRETARÍA

Lista a que se refiere el Real decreto de esta fecha de las variantes propuestas por los Ministerios en la relación vigente de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

Ministerio de Estado.—No propone variante alguna.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Idem idem.

Ministerio de la Guerra.—Propone las siguientes:

Título I.—«Productos naturales».—En el segundo renglón dice: «Plombagina», añádase «y grafito». Se añadirá al final «nitrato de sosa de Chile».

Título II.—«Productos metalúrgico». apartado 3.º, productos metalúrgicos de otros metales o aleaciones. Al párrafo «bronce fosforoso», aleaciones especiales llamadas metal blanco o antifricción, o a las aleaciones especiales conocidas con diversos nombres, como Delta, Muntz y Magnolia, debe añadirse «otras aleaciones de bronce y latones de características especiales». El párrafo siguiente que dice «tubos de acero y latón, estirados, sin soldadura», debe decir «tubos de acero, latón y cobre estirado, sin soldadura»; se añadirá al final «chapas de aluminio de todas dimensiones».

Título III.—Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general. Deberá añadirse a este título, «maquinaria y aparatos empleados en la fabricación de ácidos para la elaboración de pólvoras y explosivos».

Título IV.—«Armamento y material para usos militares». Deberá incluirse en este título, «aros de acero sin soldadura para llantas de ruedas del material rodado».

Título XIII.—«Productos químicos». Deberá incluirse en este título, «sodio, cloro, mono y di metilamina», «Difenilamina», «Dimetildifenilamina», «Alcanfor» y «Alcohol metílico».

## Motivos

Las variantes que se proponen responden a las necesidades sentidas en los establecimientos de de industria militar a cargo del Cuerpo de Artillería y a la experiencia adquirida por dichos establecimientos durante la guerra, en cuyo tiempo no han podido adquirirse en los mercados extranjeros muchos productos, de los cuales han tenido que prescindir, por no encontrarlos en nuestra Nación.

En el título I se pide la adición del grafito, pues si bien en la re-

lación publicada el 10 de Enero de 1919 se dice de un modo genérico «plombagina», conviene especificar que el grafito necesario en las fábricas de pólvoras para el pavón de éstas puede ser adquirido en el extranjero.

En el título II se solicita una mayor amplitud en la designación de las aleaciones especiales del cobre, que no deben limitarse a las aleaciones antifricción, pues sabido es que no se fabrican hasta ahora en España los bronce de aluminio, cuyo empleo se va extendiendo por el extranjero, por sus especialísimas características; los bronce de níquel que tienen directa aplicación en algunos elementos de nuestro material de guerra, como sucede en el cañón 15 centímetros, modelo 1913, en el que los vástagos de recuperador son de este último material. Terminada la guerra, podrá volverse a adquirir, en tubos estirados el cobre para las bandas de forzamiento de los proyectiles, que durante las hostilidades han tenido que construirse de llantas de cobre soldadas, con notoria desventaja; por esta razón se pide la inclusión de «tubos de cobre estirado, sin soldadura en el título II.

Como quiera que todos los útiles, accesorios, etc., empleados en la nitración de algodones han de ser de aluminio, se pide la inclusión de la «chapa de aluminio de todas dimensiones», en este mismo título.

En el título III se pide la inclusión de la «maquinaria y aparatos para la obtención de ácidos empleados en la elaboración de pólvoras y explosivos», por no fabricarse en España dicha maquinaria.

Se incluye en el título IV los «aros de acero sin soldadura para llantas de ruedas del material rodado», que no se fabrican en España.

Y por fin, se pide sean incluidos en el título 13 diversos productos químicos que el atraso de la industria química española hace imprescindible adquirir en el extranjero, y que son indispensables para la elaboración de los modernos explosivos.

Ministerio de Marina, Gobernación y Abastecimientos no han propuesto variante alguna en la relación vigente.

Los Ministerios de Hacienda, Instrucción y Fomento no han enviado relación alguna.

Madrid, 30 de Septiembre de 1919.—El Subsecretario, Salvador Canals.

(Gaceta del día 4 de Octubre)

## Gobierno Civil de la Provincia

## AGUAS TERRESTRES

## EDICTO

Visto y examinado el expediente incoado y proyecto presentado por la Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón, para ejecutar obras de defensa de la presa del aprovechamiento de aguas derivadas del río Nalón, en el concejo de Laviana, punto denominado Cueva Cañal, de que es concesionaria:

Resultando que publicado el oportuno edicto o anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento de Laviana, acudieron a dicha Alcaldía con un escrito varios vecinos del pueblo del Condado solicitando de aquella Corporación interpusiera sus buenos oficios ante este Gobierno civil para que al conceder el permiso solicitado por la Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón se le exijan todas las seguridades que se crean necesarias para prevenir los perjuicios que las grandes crecidas del Nalón puedan causar a las fincas colindantes, a cuyo efecto suplican

que el muro a que se hace referencia en el edicto publicado no sea menor de 1,50 metros de altura sobre el nivel actual del terreno y prolongado noventa metros a partir del muro de retención o embalse en dirección a la corriente del agua y que se conceda al río la amplitud suficiente para evitar que las crecidas invadan los terrenos colindantes, la que fué remitida a este Gobierno apoyándola el Ayuntamiento de Laviana:

Resultando que D. Joaquín de la Torre Gancedo, como Consejero delegado de la Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón, contestando a la petición de los vecinos del Condado, manifiesta que en esencia es lo mismo que se proyecta ejecutar, entendiéndose que la oposición sistemática y rebelde de los reclamantes obedece a un absoluto desconocimiento del proyecto, por lo que interesa se conceda la autorización solicitada para ejecutar las obras:

Resultando que el Ingeniero encargado de verificar la confrontación del proyecto, lo informa favorablemente, señalando las condiciones a que ha de sujetarse la concesión y que la Jefatura de Obras públicas muestra su conformidad con dicho informe ampliando o completando las condiciones que deben imponerse modificando la última de las propuestas por el Ingeniero encargado de la confrontación:

Resultando que tanto el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería como la Comisión provincial han emitido su informe favorable a la concesión de lo solicitado:

Considerando que las obras que trata de ejecutar la Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón, son de todo punto necesarias para la defensa de las del aprovechamiento de aguas del río Nalón en el concejo de Laviana, punto denominado Cueva Cañal, cuya concesión ha sido hecha por este Gobierno en 8 de Junio de 1901, por lo que las condiciones que figuraron para esta concesión deben ser aplicadas a la que ahora se solicita, en cuanto sean factibles, además de las propuestas por la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que la reclamación formulada por varios vecinos del Condado estimada justa y apoyada por el Ayuntamiento de Laviana es inexplicable, toda vez que las obras de defensa que

ellos piden para las fincas ribereñas son precisamente las que trata de realizar la Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón, con las que no solo se evitará que en grandes avenidas el remanso que produzca la presa inunde y perjudique las fincas situadas en las márgenes, sino también de que haya socavaciones en el pie de aquéllas:

Considerando que las obras de que se trata son de las comprendidas en el art. 52 de la vigente Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y que cualquiera de los interesados, a quienes no alcance el beneficio de estas obras, podrá ejecutar otras de defensa de sus propiedades, ateniéndose a lo dispuesto en el citado artículo:

Considerando que esta clase de concesiones se hacen siempre sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad:

Vistos los artículos 52 y 53 de la vigente ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y el 24 de la Instrucción para su ejecución, de 14 de Junio de 1883,

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento autorizar la ejecución de las obras solicitadas, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a la Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón, como concesionaria de un aprovechamiento de aguas del río Nalón, en el concejo de Laviana, para ejecutar obras de defensa de la presa de derivación con arreglo al proyecto presentado, que suscribe en 15 de Noviembre de 1918 el Ingeniero Industrial D. Serafín Alvarez y variaciones que sean debidamente aprobadas.

2.<sup>a</sup> Las obras comenzarán a los tres meses de otorgada la autorización y terminarán en el de quince días, a partir de la misma fecha.

3.<sup>a</sup> La recepción de las obras se hará por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, mediante acta por triplicado que se elevará a la aprobación del Gobernador civil.

4.<sup>a</sup> Esta autorización se otorga, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y como complementaria de la principal concedida en 8 de Junio de 1901, quedando por tanto sometida a las condiciones generales de aquélla que le sean aplicables.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Oviedo, 6 de Octubre de 1919.

El Gobernador,

Demetrio Martínez de Azagra.

R. al núm. 3 095

D. Felipe Alvarez Estrada, vecino de Quirós, solicita con arreglo a proyecto presentado la concesión de 6.000 litros de agua por segundo derivados del río del mismo nombre, para la producción de energía eléctrica con destino a usos industriales, y la imposición de servidumbre forzosa de acueducto y estribo de presa dentro de los Ayuntamientos de Quirós y Proaza.

Las aguas se derivarán por la margen derecha del río por medio de una presa de mampostería de 70 metros de longitud en su coronación, quedando ésta enrasada a 9,49 metros por de bajo del carril inferior de la vía minero de Trubia a Quirós, el canal de derivación que tendrá 11,545 kilómetros de desarrollo, se ceñirá constantemente a la ladera derecha, parte de él en túnel y la mayor parte en cielo abierto.

En la terminación del expresado canal se establecerá un depósito de carga, del cual partirá la tubería de conducción forzada compuesta de dos partes; la primera se construirá de acero y la segunda de hormigón armado.

La casa de máquinas de establecerá en la margen derecha del río e inmediatamente aguas arriba de su confluencia con el río de Teverga, y a continuación de la casa de máquinas se devolverán las aguas al río Quirós, después de ser utilizadas en un salto total de 174,50 metros, que corresponderá a una energía total también de 13.960 H. P. y a una energía útil de 12.654 H. P..

Lo que se hace presente al público por medio del presente anuncio, concediendo el plazo de 30 días a contar de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que surta los efectos prevenidos en el R. D. de 5 de Septiembre de 1918 e Instrucción de 14 de Junio de 1883, y puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno civil cuantos se crean perjudicados por la concesión que se solicita.

El proyecto presentado se hallará expuesto al público en la Jefatura de Obras públicas para que

pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Oviedo, 8 de Octubre de 1919.

El Gobernador,

Demetrio Martínez de Azagra

R. al núm. 3.108

ADMINISTRACION de CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* número 276 de 3 del corriente mes, se ha publicado la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: La Instrucción provisional aprobada por el Real decreto de 10 de Septiembre de 1917 para la realización de los trabajos de Catastro de la Riqueza urbana, en la parte que las leyes de 23 de Marzo de 1906, 29 de Diciembre de 1910 y 2 de Marzo de 1917 confían al Ministerio de Hacienda, dispone en su artículo 40 que los Ayuntamientos que no tengan formados los Registros fiscales de edificios y solares, deberán formarlos y presentarlos en la respectiva Administración de Contribuciones antes del 31 de Diciembre de 1921, con la documentación completa que determina la citada Instrucción, la que también, en su artículo 42, reitera expresamente que la formación de los Registros fiscales se harán siempre por los Ayuntamientos.

Del plazo de más de cuatro años, sobradamente suficiente, concedido para la formación y presentación de los expresados Registros fiscales, van ya transcurridos dos años sin que innumerables Ayuntamientos se aperciban al cumplimiento de aquella obligación, dándose casos de provincias que hasta el presente no han formado Registro fiscal de término municipal alguno; otras, que escasamente han presentado el correspondiente a la capital y a tres o cuatro pueblos; otras, que teniendo presentados los de algunos pueblos, carecen del más importante, cual es el de la capital; y por último, otras que, por rarísima excepción, tienen formados la mayoría de sus Registros fiscales.

Ahora bien; todas las provincias del Reino tienen asignada por la citada Instrucción vigente una plantilla de personal técnico y auxiliar que, constituyendo Comisión, funciona ya en aquéllas desde el mes de Mayo de 1918, en que se organizó e implantó el

nuevo plan de comprobación de los Registros fiscales.

Estas Comisiones, sujetas a un trabajo intenso, cuya cuantía mínima está reglamentada, van ultimando en algunas de las provincias de que se ha hecho mención la labor escasa que tenían preparada, precipitándose, por tanto, el momento en que no tengan Registro alguno que comprobar en la provincia respectiva, y si bien pudieran estas Comisiones pasar a intensificar el trabajo en otras provincias, presenta esta solución los graves inconvenientes de trastornar y desorganizar el servicio, originar con ello considerables gastos al Tesoro y producir evidentes dilaciones en la rápida marcha de los trabajos.

Para evitar estos inconvenientes y dar cima a la labor de fiscalización total de la riqueza urbana en todas las provincias del Reino, con la celeridad máxima posible, condición ésta que avalora los fructíferos resultados para el Tesoro, se hace de todo punto preciso que los Ayuntamientos formen, sin demora alguna, los Registros fiscales de sus respectivos términos municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer a este fin que antes de adoptar medida alguna de corrección por la evidente morosidad y manifiesta resistencia pasiva de la mayoría de los Ayuntamientos, se procederá por los Delegados de Hacienda de las provincias a interponer todos los medios de comunicación y atribuciones a su alcance para excitar el celo de aquellas Corporaciones en el cumplimiento de aquella prescripción legal, a fin de lograr el fin obligado de ir proporcionando a las Comisiones técnicas del Catastro de la Riqueza urbana la base indispensable para su continua labor fiscal y, en consecuencia, la rápida terminación del Avance Catastral.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1919 —Bugallal».

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento de todos los Ayuntamientos de las mismas, por cuya soberana disposición preinserta, se recuerda el mandato imperativo del artículo 4.º de la Instrucción para la formación de los Registros fiscales de edificios y solares, cuyo servicio debe quedar terminado y

presentado en esta Administración de Contribuciones el día 31 de Diciembre de 1921, sin que sobre esto se puedan alegar ni ser admitidas excusas de ninguna índole.

La Administración, atenta al cumplimiento del precepto que se deja indicado, publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 148 de 1.º de Julio de 1918 una circular dando instrucciones y señalando plazos para la confección de los referidos Registros fiscales, a fin de que en su día no se pudiese alegar desconocimiento de los deberes que a los Ayuntamientos incumbe, cuyo incumplimiento se castigará en la forma que determina la Real orden que se inserta.

Los Sres. Alcaldes se servirán acusar directamente recibo de haberse enterado de esta Circular y del estado que actualmente mantiene el servicio, participando el día último de cada mes el estado en que se encuentre el servicio.

Oviedo 7 de Octubre de 1919 — El Administrador de Contribuciones, José Vázquez.

R. al núm. 3 115

### Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por R. O. de 9 de Septiembre de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 133 al 158 de la carretera de Torrelavega a Oviedo, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 11.990,36 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Oviedo, (Sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras Públicas).

Se admitirán proposiciones en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 3 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de..., de la carretera de..., en la provincia de...,» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de..., pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de..., de la carretera de...,» y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos a en cualquiera de sus Sucursales de la provincia por la cantidad mínima de 120 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 25 de Septiembre de 1919. — El Director general, Piniés.

#### Modelo de proposición:

D. N. N..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha..., de..., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., de la carretera de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.  
R. al núm. 3,096

### Instituto Geográfico y Estadístico

A los Jueces municipales de Castrollón, Cudillero, Gozón, Grado, Grandas de Salime, Mieres, Onís, Parres, Pesoz, Pravia, San Martín del Rey Aurelio, Siero, Tapia, Tineo y Villaviciosa.

No habiendo remitido los señores Jueces municipales antes citados las papeletas de nacimientos, matrimonios, defunciones y nacidos muertos, correspondientes a las inscripciones verificadas durante el mes de Julio del corriente año en sus Registros civiles respectivos, se les previene que, de no cumplir este servicio en el plazo de seis días se comunicará a la Superioridad esta demora tan injustificada, a fin de que adopte las medidas de rigor que estime procedentes.

Oviedo, 8 de Octubre de 1919. — El Jefe de Estadística, Alfonso Victorero.

R. al núm. 3.106

### Juntas municipales del Censo electoral

#### DE MIRANDA

D. José Álvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Miranda.

Certifico: Que en el sorteo celebrado por dicha Junta en el día de hoy para la designación de los señores Vocales que han de constituir la misma durante el bienio de 1920-1921, han resultado elegidos los siguientes:

#### Vocales por territorial:

Propietarios, D. José Marrón Blanco y D. Gumersindo Cano, Suplentes, D. Manuel González Álvarez y D. Fernando Suárez Pérez.

#### Vocales por industrial:

Propietarios, D. Zoilo Tuñón y Palacio y D. Bernardo Valdés. Suplentes, D. Manuel González González y D. Bernabé Abascal Gómez.

#### Vocal por el concepto de Concejal:

Propietario, D. Antonio Garrido Álvarez.

Suplente, D. Antonio Lopez Fernández.

#### Vocal por el de ex-Juez municipal:

Propietario, D. Francisco Álvarez Velázquez.

Suplente, D. Baldomero García Ramírez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Belmonte, Octubre primero de mil novecie

tos diecinueve.—José Alvarez.—  
Visto bueno, Florentino Arias.

R. al núm. 3.012

### DE CUDILLERO

Don José Miranda Menéndez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cudillero.

Doy fé: Que cumpliendo lo preceptuado en la Ley Electoral vigente, esta Junta, en sesión de hoy, designó a los señores que se dirán para la constitución de la Mesa, Junta que ha de actuar durante el próximo bienio de 1920 a 1921.

Presidente, D. Enrique Fernández Miranda.

Vocales por territorial: D. Plácido González López y D. Ramón Folgueras Gutiérrez.

Suplentes: D. Manuel Gómez Menéndez y D. Juan Cuervo Pardo.

Vocales por industrial: D. Manuel Campo Alvarez y D. Domingo Salvadórés.

Suplentes: D. Andrés López Suárez y D. Bernardo Fernández Díaz.

Vocal como Oficial retirado, don Fernando López Pérez.

Suplente, D. Francisco Alvarez Riestra.

Vocal como Concejal que obtuvo mayor número de votos, don Gumersindo Pardo García.

Suplente, don Higinio Martínez Menéndez.

Para que conste expido la presente visada por el Sr. Presidente en Cudillero a tres de Octubre de mil novecientos diecinueve.—José Miranda.—V.º B.º Fernández.

R. al núm. 3.098

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Oviedo

MES DE OCTUBRE DE 1919

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescripto en las disposiciones vigentes, a saber:

	PESETAS
Gastos del Ayuntamiento.	6.725 00
Policía de seguridad.	7.780 00
Policía urbana y rural.	17.970 00
Instrucción pública.	12.650 00
Beneficencia.	10.875 00
Obras públicas.	12.100 00
Corrección pública.	4.500 00
Montes.	»
Cargas.	38.775 00
Obras de nueva construcción.	9.100 00
Imprevistos.	500 00
Resultas.	»
Devoluciones.	»
Varios.	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>121.045 00</b>

Oviedo 1.º de Octubre de 1919.—El Contador, Ramón Alvarez Builla.—Visto bueno, El Alcalde, Marcelino Fernández.

Sesión del día 3 de Octubre de 1919

El Excmo. Ayuntamiento acordó aprobar la precedente distribución de fondos para atender a las obligaciones de presupuesto en el presente mes.—P. A. de S. E., Armando Argüelles, Secretario.—Es copia.—El Alcalde, Marcelino Fernández.

R. al núm. 3.084

#### Alcaldía de Avilés

MES DE OCTUBRE DE 1919

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescripto en las disposiciones vigentes, a saber:

	PESETAS
Gastos del Ayuntamiento.	2.250 00
Policía de seguridad.	3.800 00
Policía urbana y rural.	9.300 00
Instrucción pública.	5.500 00
Beneficencia.	2.950 00
Obras públicas.	8.500 00
Corrección pública.	1.710 97
Montes.	»
Cargas.	20.500 00
Obras de nueva construcción.	26.500 00
Imprevistos.	800 58
Resultas.	»
Devoluciones.	»
Varios.	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>81.810 00</b>

En Avilés, a 2 de Octubre de 1919.—El Contador, José Rico.—V.º B.º—El Alcalde, José Antonio Guardado.

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 3 de Octubre de 1919.—El Secretario, Manuel G. Wés.—V.º B.º—El Alcalde, José Antonio Guardado.

R. al núm. 3.104

#### Alcaldía de Castropol

La Junta municipal de este término, en sesión del día de ayer, acordó establecer arbitrios extraordinarios sobre varias especies no comprendidas en la tarifa general de consumos para cubrir el déficit de dieciseismil ochocientas cuarenta pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio, formado para el año actual de 1919-20, y aprobó en principio la tarifa de dichos arbitrios, en la forma siguiente:

Leche de vaca, los 100 litros, precio medio 35 pesetas, arbitrio 7 pesetas, consumo calculado 150.000, producto anual 10.500 pesetas.

Queso, los cien kilos, precio medio 250 pesetas, arbitrio 50 pesetas, consumo calculado 4.280 kilogramos, producto anual 2.140 pesetas.

Huevos, el ciento, precio medio 15 pesetas, arbitrio una poseta 50 céntimos, consumo calculado

280.000, producto anual 4.280 pesetas. Total 16.840 pesetas.

Lo que se anuncia al público por término de quince días a los efectos prevenidos en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887.

Castropol, 4 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Jerónimo M. Torre.

R. al núm. 3.100

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Tineo

##### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de Tineo y su Partido, en providencia del día cuatro de los corrientes, dictada instancia del Procurador Sr. Casero, a nombre de don Ceferino Fernández González, en los juicios de testamentaria de D. Ceferino Fernández y Fernández y de abintestato de D.ª Prudencia González y Rodríguez, vecinos que fueron de Sebrán, que acumuladamente se siguen en este Juzgado, se cita al interesado en dichos juicios D. Celestino Fernández González, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días se personen en forma en los mismos, con prevención de que no compareciendo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Tineo, a seis de Octubre de mil novecientos diecinueve.—El Secretario judicial, Patricio González.

R. al núm. 3.110

#### Juzgado de Castropol

D. Antonio Bruyel Martínez, Juez de primera instancia de este partido de Castropol.

Hago saber: Que a nombre de doña Clara Carvajal Rafecas, soltera, propietaria, mayor de edad, vecina de La Caridad, con cejo de El Franco, se consignó en este Juzgado la cantidad de tresmil seiscientas pesetas, resto de la con que estaban gravadas algunas fincas sitas en términos del lugar de las Barrosas, Municipio de dicho El Franco, procedentes de D. Domingo Rón y Cancio, adquiridas por D. Bernardo Carvajal y Trelles, difunto padre de la doña Clara, en garantía de la dote de doña Laureana Carvajal y Méndez Trelles, esposa que fué del D. Domingo, cuya consignación se efectuó por haber fallecido la doña Laureana, dejando varios hijos, algunos ausentes en ignorado paradero, y en providencia de esta

fecha se acordó notificar la consignación personalmente a los presentes y por edictos a los ausentes, para que en término de quince días comparezcan a ejercitar su derecho.

Y por el presente se notifica a doña Demetria y D. Bernardo Rón Carvajal, D. Luis y D. Francisco de iguales apellidos, o los herederos de éstos, caso de haber fallecido, y cuyo número, sexo, edad, profesión y domicilio se ignora, todos ausentes en ignorado paradero y acreedores a la herencia de su madre la doña Laureana, previniéndoles que de no comparecer en el término fijado, se declarará bien hecha la consignación y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Castropol a primero de Octubre de mil novecientos diecinueve.—Antonio Bruyel.—El Secretario, Enrique Múrias.

R. al núm. 3.107

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

TORRES GONZALEZ, Florentino (a) «Torijos», hijo de José y de Benigna, natural de Langreo, y vecino del Barrio del Puente, en dicha villa, provincia de Oviedo, soltero, albañil, de 31 años de edad, estatura un metro 580 milímetros, color pálido, pelo, cejas y ojos pardos, nariz chata, boca regular, señas particulares casi calvo, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Coronel, Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Segundo Rivas Verdeal, residente en la plaza de Oviedo.

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo